



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 203-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 20 MAR 2017

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 167292-2016, presentado por el señor Godofredo Rufo Caballero Ramírez, con DNI. N° 02409943, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea con fines industriales, para el **"Matadero Industrial Mucra, Centro de Rendering y Cámara Frigorífica"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15°, numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la dación el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicada el 27.12.2014, que Modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, respecto a los artículos 65, numeral 65.3, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; establece en su artículo 79°, que los procedimientos el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) Acreditación de disponibilidad hídrica**, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 81° de la citada norma modificatoria, refiere que la Acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto, b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Por su parte el artículo 82° establece los trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica, contenida en el numeral 82.1° **Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica**, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua",

establece en su artículo 12° sobre la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: **a)** Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **b)** Opinión Técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, en este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 26.10.2016, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea con fines industriales, para el proyecto "Matadero Industrial Mucra, Centro De Rendering y Cámara Frigorífica", teniendo como objetivo elaborar los estudios geofísicos hidrogeológicos del subsuelo para las investigaciones de aguas subterráneas, explorar y descubrir la Disponibilidad Hídrica Subterránea del pozo tubular de explotación para usos de carnes rojas y viseras y el vertimiento responsable de aguas residuales, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, en autos obran las Constancias de publicación de respectivo aviso oficial, cumpliéndose con publicar el aviso por el plazo de ley y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 068-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, de fecha 03.02.2017, concluyendo: **a)** En atención al expediente administrativo con CUT N° 167282-2016, se puede concluir que cumple con los requisitos establecidos según el TUPA de la ANA, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, para uso productivo con fines industriales, **b)** Estando conforme la memoria descriptiva, de acuerdo a los términos de referencia del formato para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, para uso productivo con fines industriales, por lo tanto de acuerdo al balance hídrico realizado a la fuente natural de agua subterránea solicitada, para el Matadero Industrial Mucra, Centro de Rendering y Cámara Frigorífica", se puede concluir que no existe déficit hídrico y no afecta derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en RADA Titicaca, por lo que técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica de aguas subterránea., **c)** El administrado a cometido la infracción en materia de agua; ello en aplicación del artículo 120° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", constituye infracción en materia de aguas: La Ejecución o Modificación de obras hidráulica sin autorización de la Autoridad Nacional. Y en concordancia con el artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG. "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", las infracciones y sanciones se encuentra tipificadas como infracción "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias en la fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública. **Asimismo recomienda:** **a)** Acreditar, la disponibilidad hídrica subterránea, para pozo tubular con fines industriales para el "Matadero Industrial Mucra, Centro de Rendering y Cámara Frigorífica", tramitado por el señor Godofredo Rufo Caballero Ramírez, que pretende captar las aguas a través del pozo tubular, para atender una demanda de un caudal de $Q = 0.32$ l/s, equivalente a un volumen de $10,089 \text{ m}^3/\text{año}$ y un caudal de bombeo de $Q = 0.64$ l/s, considerando 12.0 horas diarias de funcionamiento, localizado en la jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román y Región de Puno, **b)** Se recomienda que la ALA Juliaca, inicie la instrucción del inicio del procedimiento sancionador contra los responsables, ya sean instituciones privadas y/o públicas que intervinieron en la ejecución de la obra "Matadero industrial Mucra, Centro de Rendering y Cámara Frigorífica", habiendo infringido la Ley de Recursos Hídricos, sin contar con la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales por parte de la Autoridad Nacional del Agua, **c)** Se deberá, precisar que, la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, no autoriza la utilización del recurso hídrico. Siendo necesario para ello que los beneficiarios tramiten la licencia de uso de agua, cumpliendo los requisitos



exigidos conforme a la Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, según R. J. N° 007-2015-ANA, **d)** Asimismo, disponer, que el titular del presente estudio deberá de considerar la implementación de una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, para la etapa de licencia de uso de agua;

Que, visto el expediente administrativo se tiene que este cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra acreditada la identidad del peticionario, así como la existencia de un Pozo Tubular, se ha cumplido con presentar las constancias de publicaciones de las entidades donde se fijaron los avisos, las que se integran y forman parte del expediente administrativo; sin haberse presentado observación u oposición alguna, a la Publicación del Aviso Oficial. Asimismo se aprecia de autos que en el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 16.11.2016, se identificó una captación mediante un pozo tubular de 3 pulgadas de diámetro que impulsa el agua a través de una electro bomba, un tanque elevado de sección cuadrada de 16.74 m³, ubicado a una altura de 9.50 m, del cual se alimenta por gravedad a la planta de beneficio, construido probablemente en julio del 2005, por perforistas informales, el caudal de bombeo según el expediente es de 2.60 l/s, con el cual se evidencia la ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en consecuencia la Administración Local de Agua Juliaca, deberá iniciar la instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra los responsables de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, del **"MATADERO INDUSTRIAL MUCRA, CENTRO DE RENDERING Y CÁMARA FRIGORÍFICA"**, al infringir la Ley de Recursos Hídricos, por ejecución de obras hidráulicas sin contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en fuentes naturales de agua por parte de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 135-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la Disponibilidad Hídrica Subterránea, para pozo tubular con fines industriales para el "Matadero Industrial Mucra, Centro de Rendering y Cámara Frigorífica", peticionado por el señor Godofredo Rufo Caballero Ramírez, por un caudal promedio anual de 0.32 litros por segundo, y según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 068-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que forma parte del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								Régimen de aprovechamiento (horas/día)	Caudal de Bombeo (l/s)	
		Política			Hidrográfica		Geográfica					
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal			
									Este (m)	Norte (m)		
Pozo Tubular	-	Puno	San Román	San Miguel	Coata	UH: 0176	WGS-84	19 Sur	376830	8295822	12	0.64

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido por el Proyecto												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Pozo Tubular	-	l/s	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	-
		m³	857	774	857	829	857	829	857	857	829	857	829	857	10,089

ARTICULO 2°.- Precisar, que la Administración Local de Agua Juliaca, inicie la instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra los responsables de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, del **"Matadero Industrial Mucra, Centro de Rendering y Cámara Frigorífica"**, al infringir la Ley de Recursos Hídricos, por ejecución de obras hidráulicas sin contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en fuentes naturales de agua por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 3°.- Precisar, que la presente Resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Precisar, que la Resolución de acreditación de la Disponibilidad Hídrica, no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico; la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se otorga a solicitud de parte y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO 5°.- Disponer, que el administrado, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, deberá prever la implementación de estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua.

ARTICULO 6°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Juliaca, y, encargar a esta última, la notificación al administrado, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.